

## INTERSECCIONES ENTRE EL DERECHO ADMINISTRATIVO Y EL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN

ELENA I. HIGHTON DE NOLASCO  
Vicepresidente de la  
Corte Suprema de Justicia de la Nación;  
Profesora Emérita;  
Universidad de Buenos Aires\*.

Tal como lo ha explicado la Corte<sup>1</sup>, el Código Civil y Comercial de la Nación ya se encuentra rigiendo y debe ser aplicado a las consecuencias de todas las relaciones jurídicas y situaciones jurídicas existentes. La salvedad que puede efectuarse se refiere a los contratos, ya que su derecho supletorio se corresponde con el de la época en que estos fueron celebrados y las modificaciones normativas no podrían cambiar, por principio, su contenido; a menos, claro está, que las nuevas disposiciones sean más favorables al consumidor.

El nuevo Código comienza con un Título Preliminar que actúa como introducción y que debe entenderse como aplicable al Derecho Público y al Privado, es decir, a todo el Derecho.

¿Por qué?

Porque allí hablamos de las fuentes del Derecho, de su aplicación y de cómo deberá interpretarlas el juez o el abogado que va a presentar su caso ante aquél.

\* Conferencia pronunciada en el marco de las III Jornadas de Elementos de Derecho Administrativo, organizada por la Cátedra de Derecho Administrativo de Carlos F. Balbín, el 10 de septiembre de 2015 en el Salón Azul de la Facultad de Derecho de la UBA.

1 CSJN, 06/08/2015, in re “D. L. P., V. G. y otro c/Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas s/ amparo”, Causa CIV 34570/2012/1/RH1, en donde se dejó sentado que “encontrándose la causa a estudio del Tribunal, el 1º de agosto de 2015 entró en vigencia el Código Civil y Comercial de la Nación aprobado por la ley 26.994; norma esta última que derogó, entre muchas otras, la ley citada 18.248, cuya legalidad y validez constitucional defiende el recurrente mediante su remedio federal”. Por consiguiente, “deviene inoficioso en el *sub lite* que esta Corte se pronuncie sobre los agravios vinculados con la constitucionalidad de la mencionada ley” (considerandos 5 y 6). También cabe destacar que en CSJN, 08/09/2015, in re “G., A. S. y otro s/ insania”, Causa CIV 70164/1983/CS1, se explicitó que correspondía la aplicación del artículo 40 del nuevo Código, “Frente a la entrada en vigencia del Código Civil y Comercial de la Nación y en orden al principio de aplicación inmediata de las leyes modificatorias de competencia”.

Sin perder de vista el valor de las leyes administrativas especiales, lo cierto es que lo más importante es la interpretación en base a los tratados internacionales y, más específicamente, a los tratados de derechos humanos.

En el Derecho Administrativo hay mucho que interpretar con base en los derechos humanos y en los principios que contiene el referido título, como la buena fe, el abuso de derecho, el abuso de posición dominante en el mercado y el orden público, entre otros.

En una época de descodificación, en donde abundan normas particulares, se nos presentó la duda de si convenía hacer o no un solo código, pero, en realidad, terminamos definiéndonos por un código que *achicó todo*. Fusionamos las 4.051 normas del Código Civil con las que quedaban en el Código de Comercio y obtuvimos como resultado menos de 2.700 artículos.

Es que este nuevo Código tiene la particularidad de establecer principios generales aplicables para todo el Derecho, por lo que creemos que, en realidad, se encuentra borrada la frontera entre el Derecho Público y Privado, ya que, en definitiva, el Derecho es uno.

¡Cuántas cosas hay que interpretar en el Derecho Administrativo donde se encuentran y se relacionan con los principios del Derecho Privado! Allí recurrimos al Derecho Civil, al Derecho Comercial y también a los usos y costumbres, que se nos presentan cuando la ley se refiere a ellos o cuando lo hacen las partes, en caso de que no haya otra normativa.

Tampoco debe olvidarse que hemos mantenido la vigencia de las leyes específicas. He escuchado decir que un profesor de Derecho Civil tendría que estudiar todo de nuevo porque no le sirve la jurisprudencia y la doctrina. Sin embargo, esto no es cierto, el Código no *sale del aire*. Moderniza y modifica las normas, pero en base justamente a la actualización de la jurisprudencia pretoriana efectuada por los jueces respecto del código antiguo a los fines de completar el sistema allí previsto.

Ahora el sistema del Código es más sencillo, además de ser de fácil lectura, ya que hemos tratado de evitar los raros giros idiomáticos y mantener un uso del lenguaje simple y los verbos en tiempo presente, de modo de facilitar su lectura e interpretación.

Como ejemplo de ello, pueden traerse a colación las previsiones respecto de los límites al dominio, en donde abandonamos la mención de “restricciones y límites” y pasamos a llamarlos directamente “límites”.

Esta temática de los límites sirve también como ejemplo de cómo el Código considera al Derecho Administrativo. El capítulo pertinente comienza con el artículo 1970 (norma similar a la anterior pero mejorada) que se titula “Normas administrativas”. Allí se prescribe que: “Las limitaciones impuestas al dominio privado en el interés público están regidas por el derecho administrativo. El

aprovechamiento y uso del dominio sobre inmuebles debe ejercerse de conformidad con las normas administrativas aplicables en cada jurisdicción. Los límites impuestos al dominio en este Capítulo en materia de relaciones de vecindad, rigen en subsidio de las normas administrativas aplicables en cada jurisdicción”.

Como puede verse, tanto la lectura como la interpretación del Código van a ser muy fáciles. Por lo que celebro el gran interés que ha producido entre los administrativistas leer el Código Civil y Comercial, justamente porque advierten en forma bien clara su importancia.

Lo fundamental es que, en el nuevo Código, después del Título Preliminar, cada parte del Derecho, cada Título, cada Libro, está basado en normas generales.

Por ejemplo, tenemos normas generales de los derechos reales<sup>2</sup>, una vez dentro de los derechos reales, tenemos las normas generales de los derechos de garantía,<sup>3</sup> y así sucesivamente. Como consecuencia de ello, en la Hipoteca han quedado sólo 7 artículos<sup>4</sup>, porque el sistema del Código implica que todo vaya bajando progresivamente desde la generalización.

Lo mismo sucede en materia de obligaciones<sup>5</sup> y de contratos. Estos últimos, por ejemplo, cuentan con normas generales de los contratos<sup>6</sup>, luego cada contrato o grupo de contratos cuenta también con normas generales y posteriormente, a su vez, normas particulares<sup>7</sup>.

En virtud de todo lo expuesto, puede advertirse la existencia de una gran cantidad de normas generales que se traducen en principios de amplia aplicación en el Derecho Administrativo.

Para finalizar, quisiera dejar sentado mi desacuerdo con lo que algunos han dicho respecto de que el Código nuevo tiene muy poco de Derecho Comercial. Lo cierto es que en el Código está todo, sin perjuicio de la vigencia de las leyes especiales que configuran microsistemas como los de sociedades o de seguro.

Nosotros no modificamos la existencia de tales microsistemas incorporándolos al Código, sin perjuicio de las innovaciones efectuadas a cada ley. Por ejemplo, en sociedades, la reforma ha sido amplia, pero sin incorporar dicho microsistema al Código.

2 Título 1 del Libro cuarto, artículos 1882 a 1907 del Código Civil y Comercial de la Nación (CCCN).

3 Capítulo 12 del Título 12 del citado Libro, artículos 2184 a 2204 del CCCN.

4 Artículos 2205 a 2211 del CCCN.

5 Título 1 del Libro tercero, artículos 724 a 735 del CCCN.

6 Capítulo 1 del Título 2 del Libro tercero, artículos 957 a 956 del CCCN.

7 El Título 3 del Libro tercero del CCCN comprende a los contratos de consumo y su Título 4, a los contratos en particular.

De este modo, contribuimos a que exista la menor confusión posible. Ante la dificultad propia de adaptarse a un nuevo código, decidimos mantener las leyes especiales, a las cuales son aplicables todos los principios.

# EL CONTROL DE LA ACTIVIDAD ESTATAL

## II

### *Procesos Especiales, Responsabilidad y Otros Supuestos*

Dirección

**ENRIQUE M. ALONSO REGUEIRA**

Prólogo

**SERGIO G. FERNÁNDEZ**

Autores

ENRIQUE M. ALONSO REGUEIRA - ANDRÉS ASCÁRATE - CARLOS BALBÍN

AGUSTÍN BONAVERI - FABIÁN OMAR CANDA - ARIEL CARDACI MÉNDEZ

PABLO S. CARDUCCI - JUAN CARLOS CASSAGNE - MARÍA ROSA CILURZO

GISELA E. DAMBROSI - ALEJANDRA PATRICIA DÍAZ - SERGIO GUSTAVO FERNÁNDEZ

CARLOS MARÍA FOLCO - DIEGO FREEDMAN - ESTEBAN CARLOS FURNARI

ROBERTO OSCAR FURNARI - BELTRÁN GAMBIER - FERNANDO R. GARCÍA PULLÉS

CARLOS MANUEL GRECCO - ELENA HIGHTON DE NOLASCO - GONZALO KODELIA

AGUSTÍN LÓPEZ CÓPPOLA - PABLO LUIS MANILI - ERNESTO ALBERTO MARCER

LUCIANO MARCHETTI - MACARENA MARRA GIMÉNEZ - SEBASTIÁN JULIO MARTURANO

EDUARDO MERTEHIKIAN - JOSÉ MARÍA MOLTÓ DARNER - MARCOS MORÁN

MARÍA GIMENA OLMOS SONNTAG - MARÍA JOSÉ RODRÍGUEZ

JOSÉ MARÍA RODRÍGUEZ DE SANTIAGO - HORACIO ROSATTI - JUAN CARLOS RUA

LEANDRO G. SALGÁN RUIZ - PATRICIO MARCELO E. SAMMARTINO - LISANDRO SANDOVAL

JUAN ANTONIO STUPENENGO - GUIDO SANTIAGO TAWIL - LEONARDO TOIA

JOSÉ MANUEL UGARTE - PATRICIO ESTEBAN URRESTI - JUAN MARTÍN VOCOS CONESA

GRACIELA CRISTINA WÜST



ASOCIACIÓN  
DE DOCENTES

UBA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

*1ª Edición: Diciembre de 2016*

El Control de la Actividad Estatal II / ENRIQUE M. ALONSO REGUEIRA ... [et.al.] 1a. edición para el profesor - Ciudad Autónoma de Buenos Aires : Asociación de Docentes de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires, 2016. 850 p. ; 23x16 cm.

ISBN 978-987-46364-0-9

1. Derecho Administrativo . I. ALONSO REGUEIRA, ENRIQUE M. (Director). FERNÁNDEZ SERGIO G. (Prólogo)  
CDD 342

### **Edición:**

© Asociación de Docentes  
Facultad de Derecho y Ciencias Sociales  
Universidad de Buenos Aires

Prohibida su reproducción total por cualquier medio, sin expresa autorización de la editora. Permitida su reproducción parcial con la indicación expresa y clara de la editora, artículo, autor y página.

Todos los trabajos son de la responsabilidad exclusiva de los autores.

(Las opiniones vertidas en este trabajo son  
responsabilidad exclusiva del autor)

ASOCIACIÓN DE DOCENTES  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES  
UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES  
Av. José Figueroa Alcorta 2263  
(C1425CKB) Buenos Aires - Argentina